

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**R E S O L U C I O N**

Número 17

Serie 2007-2008

Presentado por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, HON. HECTOR O' NEILL GARCIA, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A FORMALIZAR UN ACUERDO CON LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA PARA EL USO MANCOMUNADO DE POSTES PARA LA INSTALACION DE CAMARAS DE VIGILANCIA Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN INALAMBRICA EN INFRAESTRUCTURA DE LA AUTORIDAD.

- POR CUANTO** El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene un genuino interés y preocupación en prevenir y mitigar el problema de la criminalidad y su efecto negativo en la calidad de vida de los ciudadanos.
- POR CUANTO** Como parte de su lucha por la criminalidad tiene en su programa de gobierno el uso de sofisticados medios tecnológicos.
- POR CUANTO** La Legislatura Municipal de Guaynabo el 21 de marzo de 2006 aprobó la Ordenanza Núm. 237, Serie 2005-2006, la cual crea y regula el Programa de Vigilancia Electrónica en el Municipio de Guaynabo.
- POR CUANTO** El establecimiento de dicho sistema de vigilancia electrónica se llevara a cabo mediante la instalación de cámaras de seguridad en las distintas facilidades municipales.
- POR CUANTO** El Municipio Autónomo de Guaynabo, como parte de dicho programa, solicitó a la Autoridad de Energía Eléctrica acceso para instalar cámaras de vigilancia electrónica o equipos de comunicación inalámbrica en sus postes, de conformidad con los procedimientos y normas aplicables.
- POR CUANTO** Se hace necesario la firma de un acuerdo donde se establezcan los términos y condiciones para el uso de dichos postes.
- POR CUANTO** El Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como " Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" faculta a los municipios a contratar con cualquier agencia del gobierno central o del gobierno federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del gobierno central o del gobierno federal o para que las agencias del gobierno central o del gobierno municipal desarrollen o

lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano.

**POR TANTO**

RESUELVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

**Sección 1ra.**

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde, Héctor O'Neill García o su representante autorizado a suscribir un acuerdo con la Autoridad de Energía Eléctrica para el uso mancomunado de postes en el Proyecto de Cámaras de Seguridad Electrónica.

**Sección 2da.**

Copia del borrador del Acuerdo antes mencionado se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si fuera literalmente aquí transcrito.

**Sección 3ra.**

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 25 de septiembre de 2007.

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, *Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 17, Serie 2007-2008, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 19 de septiembre de 2007.*

*CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Juanita Lebrón Román*  
*Carmen Baez Pagan*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Carlos J. Álvarez González*  
*Aída M. Márquez Ibáñez*  
*Ramón Ruiz Sánchez*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Sara Nieves Colón*  
*Juan Berrios Arce*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Miguel A. Negrón Rivera*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Elsie Droz Rodríguez*

*Voto en contra del Hon.*  
*Adolfo A. Rodríguez Burgos*

*Fue aprobado por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de septiembre de 2007.*

*EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 25 del mes de septiembre de 2007.*

  
*Secretaria Legislatura Municipal*



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Autoridad de Energía Eléctrica

Acuerdo de Uso Mancomunado de Postes para la Instalación de Cámaras de Vigilancia y Equipos de Comunicación Inalámbrica para Servicios de Datos, Videos y Voz (WI-FI) en Infraestructura de la Autoridad

**COMPARECEN**

**DE UNA PARTE:** El gobierno municipal de [REDACTED], en adelante denominado "el Municipio", representado en este acto por su Alcalde, Hon. [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], quien comparece en conformidad con las facultades que le confiere el Art. [REDACTED] de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Resolución Núm. [REDACTED], del [REDACTED] de [REDACTED] de 200[REDACTED].-----

**DE LA OTRA PARTE:** La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada "la Autoridad", una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por el Director Ejecutivo, Sr. Jorge Alberto Rodríguez Ruiz, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Aguadilla, Puerto Rico.-----

**EXPONEN**

**PRIMERO:** El Municipio, mediante la Ordenanza [REDACTED], del [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], aprobó el Programa de Vigilancia Electrónica o de Comunicación Inalámbrica para servicios de datos, videos y voz (WI-FI) (el Programa) para dicho Municipio.-----

**SEGUNDO:** El Programa hace uso de un sistema de vigilancia electrónica o de comunicación mediante la instalación al aire libre de cámaras o equipos de comunicación en los distintos edificios municipales. Dichas cámaras o equipos se conectarán a un centro de mando en el edificio del Cuartel de la Policía Municipal o en cualquier otro lugar que designe el Municipio.-----

**TERCERO:** La Ordenanza [REDACTED] autorizó al Municipio a suscribir acuerdos con otras entidades públicas para utilizar el Programa en áreas de interés para dicha entidad pública.-----

**CUARTO:** El Municipio solicitó a la Autoridad acceso para instalar cámaras de vigilancia electrónica (las cámaras) o equipos de comunicación inalámbrica en sus postes, en conformidad con los procedimientos y normas aplicables.-----

**QUINTO:** La Autoridad accede al uso de sus postes para la instalación de las cámaras o equipos de comunicación, en conformidad con los siguientes:

#### **TÉRMINOS Y CONDICIONES**

1. El uso de los postes cumplirá, en todo momento, con los requisitos del *National Electrical Safety Code (NESC)*, el Código Eléctrico Nacional (*NEC*), reglamentos, manuales y normas de la Autoridad, excepto cuando los requisitos de ley locales sean más estrictos.-----

2. El Municipio, a su costo, se obliga a darle mantenimiento al equipo que instale o apoye en los postes de la Autoridad, para que los postes se conserven en condiciones seguras, en buen estado y de forma aceptable para la Autoridad.----
3. El Municipio le entregará a la Autoridad un plano que incluya los postes de la Autoridad en los que instalarán las cámaras y equipos de comunicación. La Autoridad evaluará y aprobará el uso de los postes. El Municipio será responsable de que la instalación de los equipos se realice, según se contempla en los planos endosados por la Autoridad en el Caso AEE [REDACTED].-----
4. La conexión eléctrica de las cámaras y equipos de comunicación se hará de forma soterrada siempre que existan las facilidades. Si no existen facilidades soterradas, la Autoridad realizará la conexión eléctrica de forma aérea hasta que se realicen las mejoras soterradas, aprobadas por la Autoridad.-----
5. Se instalarán [REDACTED] cámaras y [REDACTED] equipos de comunicación, según surge en el Caso AEE [REDACTED]. Dicha cantidad de cámaras o equipos podrá aumentar o disminuir, según se desarrolle el Proyecto.-----
6. El Municipio solicitará con 20 días laborables de anticipación la autorización de la Autoridad cada vez que vaya a variar la cantidad original de cámaras o equipos de comunicación que se instalen en los postes de la Autoridad. El Municipio enmendará y someterá un nuevo plano que refleje la cantidad real de

los postes que se utilizarán y las cámaras o equipos de comunicación instalados.-----

7. El Municipio se compromete a que toda instalación de las cámaras y equipos de comunicación se hará debajo de los cables de comunicaciones o Cable TV que haya en los postes de la Autoridad, según el patrón para la instalación de cámaras de vigilancia. Se instalarán cámaras inalámbricas o conectadas a líneas de comunicación existentes en el poste.-----
8. Las cámaras y equipos de comunicación se conectarán al sistema eléctrico secundario 120/240 voltios que existe en la Autoridad y se facturará mensualmente su consumo de energía eléctrica mediante la tarifa Servicio No Medido para Cargas Pequeñas (*USSL*, en inglés).-----
9. El Municipio pagará a la Autoridad la cantidad de ocho dólares con sesenta y cinco centavos (\$8.65) anuales por cada equipo instalado en los postes de la Autoridad. La cantidad anual a pagar estará sujeta a revisión por parte de la Autoridad. -----
10. El Municipio será responsable de la instalación, reparación y mantenimiento de las cámaras o equipos de comunicación, y la Autoridad, en coordinación con el Municipio, realizará la conexión al sistema eléctrico secundario.-----
11. La Autoridad no será responsable de daños a las cámaras o equipos de comunicación una vez se instalen en los postes de la Autoridad.-----

12. Relevo de Responsabilidad: El Municipio acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, por acciones u omisiones del Municipio en la instalación, mantenimiento, reparación y operación de las cámaras o equipos de comunicación y el Programa de Vigilancia.-----

13. Seguros: El Municipio obtendrá y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, una póliza de seguro con una aseguradora autorizada a realizar negocios en Puerto Rico. Esta póliza también será refrendada en Puerto Rico. A tales efectos, proveerá un certificado de seguro y endosos en original como sigue:

a. Seguro de Responsabilidad Pública General

El Municipio proveerá un Seguro de Responsabilidad Pública General con límite por ocurrencia de \$1,000,000 y \$1,000,000 agregado.-----

b. La Póliza incluirá los siguientes endosos:

i. Como asegurado adicional (*Additional Insured*)

Autoridad de Energía Eléctrica  
Oficina de Administración de Riesgos  
PO Box 364267  
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

- ii. Notificación de cancelación o no renovación con treinta (30) días de anticipación y acuse de recibo a la dirección anterior. (*Cancellation Clause*)-----
  - iii. Que incluya esta autorización bajo la cubierta de responsabilidad contractual e identificada por número, fecha y las partes contratantes.-----
  - iv. Relevo de Subrogación a favor de la Autoridad. (*Subrogation Waiver*)-----
  - v. El incumplimiento de las garantías o condiciones de esta póliza por el Municipio no perjudicará los derechos de la Autoridad a reclamar bajo esta póliza. (*Breach of Warrant*)-----
14. Responsabilidad Civil: Las partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----
15. Derecho Aplicable: Este Acuerdo estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan expresamente que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán únicamente los tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan entre ellas en relación con este Acuerdo y que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación.-----

16. Separabilidad: Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas, y las partes contratantes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo las cláusulas que no se afecten por la determinación judicial.-----

17. Notificaciones: Cualquier notificación que deban hacerse las partes contratantes, en conformidad con el Acuerdo, se enviará por escrito y se entenderá que la misma es efectiva al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:

A la Autoridad:      Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico  
                                 PO Box 364267  
                                 San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Atención:              Sr. Jorge A. Rodríguez Ruiz  
                                 Director Ejecutivo

Al Municipio:        Municipio de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Atención:            Sr. \_\_\_\_\_  
                                 Alcalde

18. Vigencia: Este Acuerdo estará vigente por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su firma por ambas partes. El mismo se renovará automáticamente por dos (2) años adicionales.-----

19. Terminación y Aceleración del Vencimiento: No obstante lo dispuesto en este Acuerdo, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminarlo, cancelarlo o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Municipio hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. Disponiéndose que, en caso de que el Municipio incumpla con alguna de sus obligaciones en este Acuerdo, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Acuerdo, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Acuerdo o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Municipio.-----
20. La Autoridad se reserva el derecho de cambiar o eliminar cualesquiera de sus postes. En dichos casos, la Autoridad se lo comunicará al Municipio para que proceda con el retiro inmediato de las cámaras o equipos de comunicación.-----
21. Todos los postes que utilice el Municipio mediante este Acuerdo son propiedad de la Autoridad y ésta se reserva el derecho de denegar o revocar cualquier solicitud para su uso por razones de seguridad, análisis estructural o falta de espacio en los postes.-----

22. Nada de lo aquí estipulado se interpretará como una obligación de la Autoridad de mantener un poste o serie de postes en servicio por un período mayor que el exigido por sus propias necesidades.-----
23. La Autoridad podrá solicitar al Municipio que retire las cámaras o equipos de comunicación de los postes por cualesquiera de las siguientes razones:
- a. Si el mantenimiento u operación de las cámaras o equipos de comunicación interfiere, pone en peligro o afecta adversamente el sistema de la Autoridad.-
  - b. Incumplimiento por parte del Municipio en el pago de las facturas por consumo de energía eléctrica de las cámaras o equipos de comunicación.----
  - c. Incumplimiento de cualesquiera de los términos y condiciones de este Acuerdo.-----
  - d. Si la Autoridad va a utilizar el espacio de las cámaras o equipos de comunicación del Municipio.-----
24. En las zonas donde la Autoridad reemplace sus instalaciones aéreas por soterradas, la Autoridad no tendrá responsabilidad de mantener estructuras aéreas para las cámaras o equipos de comunicación del Municipio.-----
25. La Autoridad se reserva la facultad de conceder derechos o privilegios de uso de todo poste incluido en este Acuerdo, a cualquiera otra persona natural o jurídica que, a discreción de la Autoridad, amerite la concesión de tales derechos o privilegios.-----

26. Si la Autoridad, previo a este Acuerdo, confirió a otro, u otras personas, derechos o privilegios de uso de cualquier poste incluido en el Acuerdo, lo aquí convenido no se entenderá que afecta adversamente los derechos o privilegios concedidos a otros.-----
27. Cesión: Las partes no podrán ceder, transferir, gravar o disponer de este Acuerdo, ni de sus derechos y obligaciones bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.-----
28. Reserva: Las partes acuerdan, expresamente, que ninguna enmienda u orden de cambio que se efectúe a este Acuerdo, durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que ambas partes pacten lo contrario, específicamente y por escrito. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Autoridad le conceda al Municipio una prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones bajo el Acuerdo, o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos bajo el mismo.-----
29. Fuerza Mayor: Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor. Para fines de este Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor.

Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la parte que reclame que la misma ocurrió.-----

30. Este documento representa el acuerdo entre las partes y sustituye cualquier acuerdo anterior escrito u oral.-----

En TESTIMONIO DE LO CUAL, firman este Acuerdo, en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

\_\_\_\_\_  
Jorge Alberto Rodríguez Ruiz  
Director Ejecutivo

\_\_\_\_\_  
Hon. \_\_\_\_\_  
Alcalde